

VISTO:

El Expediente C.M. N° 09693-1; y

CONSIDERANDO:

La declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de fecha 11 de Marzo de 2020; la Emergencia Pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios a nivel nacional, el marco normativo de adhesión dictado en la Provincia de Santa Fe y la declaración de Emergencia en materia de Salud Pública dispuesta por Decreto Municipal N° 50.470 y la Ordenanza Municipal N° 5.174 para la ciudad de Rafaela, todo ello en atención a la situación epidemiológica existente de Coronavirus - COVID-19.

Que la emergencia sanitaria de Coronavirus - Covid-19 ha motivado la paralización de muchas actividades habilitadas en la ciudad, que debido a la complejidad de la situación epidemiológica, económica y social requieren de una respuesta del Estado local que procure armonizar los derechos involucrados, mediante una equilibrada ponderación de los mismos.

Que los titulares de tales actividades, como Jardines Materno infantiles, salones de eventos sociales, salones de fiestas infantiles y otros afines, han manifestado la necesidad de reconvertir su actividad en otras de similar naturaleza.

Que la adopción de tal medida luce posible en estos momentos, en que el período invernal ha finalizado, pues en el mismo se registran el mayor número de internaciones e intervenciones médicas pediátricas demandadas por los cuadros respiratorios que presentan los niños y niñas hasta los 5 años de edad.

Que, llegada la etapa primaveral y próxima a la estival, dichas patologías se ven sensiblemente disminuidas, aproximadamente en un treinta y cinco por ciento en la consulta externa y un veinticuatro por ciento en internación.

Que por otro lado, los menores vienen soportando varios meses en los cuales, por las razones de amplio conocimiento público, han visto casi anulada su vida social al no existir el contacto con sus pares.

Que tampoco han podido realizar las actividades propias de su edad en el contexto más idóneo: los jardines y salones recreativos, repercutiendo ello negativamente, en su salud mental y psicofísica.



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Que, de igual manera, la etapa estival resulta ser la más propicia para la adopción de la medida de reconversión, por la posibilidad de desarrollo de las actividades al aire libre.

Que tal medida debe ser acompañada de una estricta observancia de los protocolos sanitarios, como así también de una efectiva concientización a los docentes, menores, familiares y población en general, de la necesidad de guardar debida distancia con las personas mayores o las incluidas en los grupos de riesgo, para evitar contagios.

Que la reconversión de la actividad a otra de similar naturaleza, se contempla como medida excepcional y provisoria, no generando para su titular la consolidación de derechos adquiridos a continuar funcionando bajo la actividad reconvertida, una vez desaparecidas las causas de paralización de la actividad original habilitada.

Que, por lo expuesto, corresponde a este cuerpo legislativo autorizar la adecuación temporal y excepcional de los trámites administrativos de habilitación municipal, generando condiciones propicias para el desarrollo de actividades hoy paralizadas, con estricto cumplimiento de protocolos sanitarios vigentes.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la reconversión temporal y excepcional de la actividad desarrollada por Jardines Maternos - Infantiles, Salones de Eventos, Salones de Juegos Infantiles, y toda otra actividad habilitada en la ciudad de Rafaela que se encuentre temporalmente paralizada por motivo de la declaración de Emergencia Sanitaria de Coronavirus - Covid-19 y mientras subsista la misma o cese la causa de su paralización, procediendo a la adecuación de los respectivos trámites administrativos de habilitación municipal, en la forma y con los requisitos que se dispongan reglamentariamente.

Art. 2.º) Los titulares de las actividades habilitadas podrán solicitar su reconversión a otras afines de similar naturaleza y características, y bajo el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios autorizados.

Art. 3.º) Las medidas dispuestas en la presente reviste carácter provisional y su subsistencia se encontrará condicionada a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria local, pudiendo ser modificada o dejada sin efecto por este Concejo Municipal o por normas de jerarquía provincial o nacional, en atención a la misma.



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 4.º) Ratifíquese lo dispuesto en el Decreto N° 50901, en donde se establece la creación del Programa de Asistencia a Jardines Maternales y dispóngase, en similares condiciones, una erogación complementaria por igual monto, \$2.700.000.-, de manera de duplicar la cantidad de becas otorgadas por el mismo, debiendo ser de cumplimiento efectivo y total a la finalización del periodo 2020, para quienes se reconviertan.

Art. 5.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada bajo plataforma digital por los ediles del **CONCEJO MUNICIPAL de RAFAELA**, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. _____



FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela